DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, de DESARROLLO URBANO, de GOBERNACIÓN Y ASUNTOS METROPOLITANOS, de MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, así como los integrantes de la Comisión Transitoria para la ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se aprueben diversas adiciones de fracciones a diversos artículos del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de la Iniciativa presentada por los Regidores Ana Luisa Ramírez Ramírez y José Pedro Kumamoto Aguilar, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se reformen diversos artículos del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, con el objeto de prever el proyecto de construcción y operación del Sistema de Captación de las Aguas Pluviales en diversos actos y momentos administrativos de los trámites relativos a los desarrolladores ante la autoridad municipal; asunto que fue turnado a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio del presente documento, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 228/2022.

2. Dicha iniciativa fue presentada bajo los siguientes términos:

"…

Exposición de Motivos:

Durante la primera quincena de abril, del presente año la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) reportó que el 53.25% del territorio nacional se encuentra en situación de sequía de

moderada a excepcional[1]. En contraste en la misma quincena hace 5 años el porcentaje del territorio afectado por la sequía era del 9.23%[2]. Estas cifras nos dan una idea de cómo se ha ido agravando la crisis del agua en nuestro país.

En Jalisco el 94.6% de los hogares disponen de agua dentro de su vivienda y el 93.4% de las casas se encuentran conectadas a la red pública[3]. No obstante, de acuerdo con el cálculo de indicador de confianza del Consumidor Jalisciense de enero de 2021, de los hogares entrevistados el 98.7% no beben agua de la llave, de estos hogares el 84% argumentaron no hacerlo por la desconfianza en su calidad[4].

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en un contexto de calentamiento global, en las zonas donde hay escasez del agua ésta tiende a empeorar, ya sea por la reducción de precipitación o el aumento de los procesos de evaporación y transpiración. Por ello una de las propuestas para amortiguar esta problemática son los sistemas de captación de agua pluvial[5].

La organización civil EcoTec define los Sistemas de Captación de Agua de Lluvia (SCALL) como: sistema o superficie de captura (techo, jagüeyes), sistema de recolección de agua o de distribución (canaletas), desviador de primeras lluvias (first flush y sistema o área de almacenamiento del agua (cisterna y tanque). Dependiendo del uso que se le quiera dar al agua puede ser necesaria la incorporación de filtros o purificadores"[6].

El estudio "Evaluation of the Performance of Rainwater Harvesting Systems for Domestic Use in Tlalpan, Mexico City" tiene por objetivo determinar e potencial de los SCALL para satisfacer la demanda de agua mitigando la dependencia de las pipas en la zona. La investigación encontró que con un ahorro medio en 6 meses para las demandas previstas la cobertura es de 81%, mientras que de forma anual es del 49%, esto en municipios donde la precipitación anual

---

[1] *Comisión Nacional del Agua, & Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2022) Monitor de sequía de México al 15 de abril de 2022.*
[2] *Comisión Nacional del Agua, & Servicio Meteorológico Nacional. (2017). Monitor de sequía de México al 15 de abril 2017.*
[3] *Instituto de Información Estadística y Geográfica. (2021). El agua en Jalisco. STRATEGOS. https://iieg.gob.mx/strategos/el-agua-de-jalisco/*
[4] *Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. (2021, January). Indicador de Confianza del Consumidor Jalisciense (ICCJ) de enero de 2021. Instituto de Informacion Estadística y Geográfica de Jalisco. https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/02/Indicador- de-Confianza-del-Consumidor-Jalisciense-enero-20210205.pdf*
[5] *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para América Latina y el Caribe. (2013). Captación y Almacenamiento de Agua de Lluvia*
[6] *Grupo de Innovación Ecoltecnológica y Bioenergía, Universidad Nacional Autónoma de México, & Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad UNAM. (2016). Sistema de captación de Agua de Lluvia. ECOTEC.*

oscila entre 870-1,484m. También se observó que la instalación de sistemas de agua de lluvia a gran escala podría reducir drásticamente la necesidad de adquirir agua a otros agentes[7].

Por su parte el estudio ""Adopción e impactos de los sistemas de captación de agua de lluvia" en este se evaluó el nivel de uso y adopción de los SCALL instalados en las delegaciones de la Ciudad de México por la organización Isla Urbana. Algunos de los hallazgos son que después de tres años de instalación 72% de los SCALL instalados permanecen en uso; el SCALL permite a las familias entre 4 y 7 meses de autoabastecimiento y el 30% de las familias usuarias no requirió compara agua de pipas en la temporada de lluvias[8].

De acuerdo con lo establecido por el artículo 44° de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios: "Los Municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal" (Artículo 44°).

Considerando que los municipios son los responsables de la gestión de los recursos hídricos más de último nivel de la división territorial, se propone establecer que las nuevas construcciones que soliciten licencia de construcción al municipio cuenten obligatoriamente con sistemas de captación de agua pluvial, esto con el fin de aprovechar el recurso hídrico, apoyar a la economía de las familias y contribuir a disminuir la sobre explotación de las cuencas. Para lo cual los SCALL instalados deberán cumplir con los "Lineamientos técnicos: Sistema de captación de agua de lluvia con fines de abasto de agua potable a nivel vivienda", elaborados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en 2016[9].

---

[7] *Lartigue, C. (2017). "Evaluation of the Performance of Rainwater Harvesting Systems for Domestic Use in Tlalpan, Mexico City." Civil Engineering Journal, 3(3), 137–151.*
file:///C:/Users/crisa/Downloads/Evaluationofthe PerformanceofRainwater HarvestingSystemsinTlalp anMexicoCity (2).pdf
8 Arroyo-Zambrano, T. I., Cerutti, O. M., & Gutiérrez, A. F. F. (2016). Adopción e impactos de los sistemas de captación de agua de lluvia. Unidad de Ecotecnologías, Morelia.
[9] *Comisión Nacional del Agua. (2016). Lineamientos técnicos: Sistema de captación de agua de lluvia con fines de abasto de agua potable a nivel vivienda. Comisión Nacional Del Agua. https://ecotec.unam.mx/wp-content/uploads/CONAGUA-2016.-Lineamientos-t--cnicos-Sistema-de- captacion-de-agua-de-lluvia-con-fines-de-abasto-de-agua-pitable-a-nivel-vivienda.-.pdf*

En el Código Urbano para el Estado de Jalisco, queda establecido que, para las áreas de cesión para destino, en la acción urbanística y en los procedimientos para autorizar obras de urbanización, se debe considerar la captación pluvial.

El artículo 185 del código, considera que las áreas de cesión para destinos deben entregarse a los municipios con obras mínimas de urbanización como lo son: las redes de agua potable, alcantarillado y sanitario, sistema de drenaje y ***captación pluvial.*** *También en el artículo 237, de las reglas generales de la acción urbanística, comprende la dotación de redes de servicio, como agua potable, desalojo, captación y manejo de aguas residuales y pluviales, plantas de tratamiento de aguas, entre otros servicios.*

Por último, en el artículo 257, de los procedimientos para autoriza obras de urbanización, determina que el proyecto definitivo de urbanización se integrará por el proyecto de construcción y operación de la red o del sistema de ***captación de aguas pluviales****.*

Aunque en el Código Urbano en el Estado de Jalisco queda expreso que los nuevos desarrollos, en la entrega de áreas de cesión para destino y en la autorización de obras de urbanización deben contar con sistemas de captación de agua pluviales, en la práctica y dentro de los reglamentos municipales la norma es inexistente. Por lo antes expuesto, nos parece de suma importancia que quede visible para la aplicación en las áreas de obras públicas correspondiente al municipio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de este Pleno se apruebe la reformar los artículos 4, 50, 63 y 76 del Reglamento de Urbanización de Municipio de Zapopan, Jalisco.

ANTES	***DESPUÉS***
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ***CAPÍTULO ÚNICO*** ***Artículo 4.*** *Para efectos de este Reglamento se entenderá por:* ***I****…*	***TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES*** ***CAPÍTULO ÚNICO*** ***Artículo 4.*** *Para efectos de este Reglamento se entenderá por:* ***I****…*
TÍTULO VIII ***DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN***	***TÍTULO VIII*** ***DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN***

CAPÍTULO ÚNICO ***Artículo 50.*** *Para solicitar la autorización del Proyecto de Integración Urbana se requerirá aportar la siguiente documentación:* ***I****…*	***CAPÍTULO ÚNICO*** ***Artículo 50.*** *Para solicitar la autorización del Proyecto de Integración Urbana se requerirá aportar la siguiente documentación:* ***I****…* ***VIII.*** *El proyecto de construcción y operación del Sistema de Captación de las Aguas Pluviales.*
TÍTULO IX ***DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN*** ***CAPÍTULO ÚNICO*** ***Artículo 63.*** *La solicitud para expedir la licencia de urbanización se integrará con los siguientes documentos:* ***I****…*	***TÍTULO IX*** ***DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN*** ***CAPÍTULO ÚNICO*** ***Artículo 63.*** *La solicitud para expedir la licencia de urbanización se integrará con los siguientes documentos:* ***I****…* ***XIX.*** *El proyecto de construcción y operación Sistema de Captación de las Aguas Pluviales.*
TÍTULO X ***DE LA SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN*** ***Artículo 76.*** *Los requisitos para acordar la recepción de las obras urbanización, son los siguientes:*	***TÍTULO X*** ***DE LA SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN*** ***Artículo 76.*** *Los requisitos para acordar la recepción de las obras urbanización, son los siguientes:* ***I****…* ***X.*** *El proyecto de construcción y operación del Sistema de Captación de las Aguas Pluviales.*

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de este Pleno lo siguiente:

INICIATIVA:

PRIMERO. *Reformar al Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, artículos 4, 50, 63 y 76 en los términos planteados.*

SEGUNDO. *Túrnese la presente iniciativa a la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales para su análisis, estudio, discusión y posterior dictaminación.*

TERCERO*. La presente reforma entrará en vigor a los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Municipal.*

…"

2. Con objeto de la debida integración del expediente de cuenta, la Dirección de Integración y Dictaminación adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, mediante oficio número 0404/S/2022/499, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, emitiera opinión técnica respecto a la propuesta que contiene la Iniciativa.

A lo cual y en vía de contestación, mediante oficio número 11214/P.URB./2022/2-430, de fecha 01 primero de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Ordenamiento del Territorio, informó que realizó el análisis de la propuesta que contiene la Iniciativa, observando lo siguiente:

"…

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 50, 63 Y 76		
Antes	***Después***	***Análisis***
Título I *Disposiciones Generales* *Capítulo Único* ***Artículo 4.*** *Para efectos de este Reglamento se entenderá por:* ***I****…*	***Título I*** *Disposiciones Generales* *Capítulo Único* ***Artículo 4.*** *Para efectos de este Reglamento se entenderá por:* ***I****…*	*No se observa cambio*
Título VIII *De los Proyectos de Urbanización* ***Artículo 50.*** *Para solicitar la autorización del Proyecto de Integración Urbana se requerirá aportar la siguiente documentación:*	***Título VIII*** *De los Proyectos de Urbanización* ***Artículo 50.*** *Para solicitar la autorización del Proyecto de Integración Urbana se requerirá aportar la siguiente documentación:*	*En el Proyecto de Integración Urbana no se cuenta con el* ***Proyecto Ejecutivo de Urbanización,*** *por lo tanto no es viable solicitar, la propuesta de:*

I…	***I…*** ***VIII. El proyecto de construcción y operación del Sistema de Captación de las Aguas Pluviales.***	***VIII.*** *El proyecto de construcción y operación del sistema de Captación de las Aguas Pluviales.*
Título IX *De la Licencia de Urbanización* *Capítulo Único* ***Artículo 63.*** *La solicitud para expedir la licencia de urbanización se integrará con los siguientes documentos:* ***I…***	***Título IX*** *De la Licencia de Urbanización* *Capítulo Único* ***Artículo 63.*** *La solicitud para expedir la licencia de urbanización se integrará con los siguientes documentos:* ***I…*** ***XIX. El proyecto de construcción y operación Sistema de Captación de las Aguas Pluviales.***	*El proyecto Pluvial, se presenta previo a la emisión de la Licencia de Urbanización, específicamente en el* ***Proyecto Ejecutivo de Urbanización.*** *Y es avalado por el Organismo operador.* *<u>El proyecto específico deberán de solicitarlo y sancionarlo, estos últimos.</u>*
Título X *De las Suspensiones y Reanudación, Verificación y Recepción de Obras de Urbanización* *Capítulo Único* ***Artículo 76.*** *Los requisitos para acordar la recepción de las obras urbanización, son los siguientes:* ***I…***	***Título X*** *De las Suspensiones y Reanudación, Verificación y Recepción de Obras de Urbanización* *Capítulo Único* ***Artículo 76.*** *Los requisitos para acordar la recepción de las obras urbanización, son los siguientes:* ***I…*** ***X.*** *El proyecto de construcción y operación del Sistema de Captación de las Aguas Pluviales.*	*Aquí tendría que ser, no el Proyecto, si no la Construcción como tal, pero recibida por el organismo operador.* *Siendo estos:* *El Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado y/o la Dirección de Gestión Integral de Agua.* *Conclusión:* *Se puede poner, pero con la acotación de que corresponde a los organismos operadores,*

		su revisión, supervisión y recepción de esas obras.

…”

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. El artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que son obligaciones de los Ayuntamientos aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracciones II y III tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

Así mismo el artículo 42 en su fracción VI, establece los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. El Código Urbano para el Estado de Jalisco, estipula lo siguiente:

*"**Artículo 185.** Las áreas de cesión deberán contar con las obras de urbanización que les permitan su inmediata operación y funcionamiento, sin lo cual el predio en cuestión no podrá obtener la declaratoria formal de suelo urbano, por parte del municipio.*

*Las obras mínimas de urbanización que deben tener las áreas de cesión son las siguientes: redes de agua potable, agua residual y **sistema de manejo de agua pluvial**. Red de electrificación y alumbrado público; así también, los elementos de vialidad como calles, banquetas, andadores, estacionamientos e instrumentos de control vial, tales como, balizamiento, señalética, semaforización, jardinería, y mobiliario urbano necesario."*

*"**Artículo 212.** Toda acción urbana que requiera infraestructura para su incorporación o liga con la zona urbana, así como aquellas acciones urbanísticas y demás condominios o conjuntos habitacionales que por su naturaleza o la magnitud de sus efectos en el contexto urbano, se prevea que presenten impactos significativos de alcance zonal urbano o regional, deberán contemplar por lo menos:*

…

*II. El drenaje y alcantarillado, planta o sistema de tratamiento de aguas residuales o la aportación económica correspondiente cuando esté prevista la construcción de sistemas de tratamiento, los cuales deberán sujetarse a las disposiciones vigentes en materia ambiental; **dispositivos de captación, control y regulación de las aguas pluviales, ocasionadas por la urbanización del predio, mediante depósitos de detención, retención o similares,** acorde con el artículo 86-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;*

*III. Para el consumo y ahorro del agua, las construcciones o edificaciones, se deberá contar con **sistemas de recolección de agua pluvial con capacidad suficiente**, acorde a las características de la edificación, así como sistemas para el uso sustentable del agua;*

…"

*"**Artículo 223**. Las garantías mínimas de acceso y bienestar con las que deben adecuarse las edificaciones y espacios abiertos tanto públicos como privados son las siguientes, las cuales estarán contenidas en los reglamentos municipales:*

…

*X. **Sistemas de recuperación y almacenamiento de aguas pluviales**;*

…"

*"**Artículo 237.** Las acciones materiales relativas a las obras de urbanización, comprenden:*

…

***II. La dotación de redes de servicio para la captación,** manejo, tratamiento y distribución de agua potable a través de plantas potabilizadoras; **el desalojo, captación y manejo de aguas residuales** de conformidad con la reglamentación vigente y de acuerdo al giro específico de las edificaciones; la electrificación; el alumbrado público; las redes de telefonía; los mecanismos de separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; las instalaciones especiales complementarias y obras de infraestructura regional;*

…"

***"Artículo 257.** El Proyecto Definitivo de Urbanización, se integrará con los siguientes documentos:*

…

III. Los planos de servicio, que incluyen:

a) Planos del proyecto de obras e instalaciones técnicas, propias de la urbanización con sus descripciones correspondientes, que comprenden:

…

*3.- El proyecto de la red o del sistema de desalojo de las aguas residuales y la **captación y manejo de las aguas pluviales**;*

…"

4. La Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone lo siguiente:

"Artículo 86-Bis. Toda ocupación que se genere superficies impermeables, deberá poseer un dispositivo de control del escurrimiento del agua de origen pluvial.

Serán consideradas áreas impermeables todas las superficies que no permitan la infiltración del agua hacia el subsuelo.

El agua precipitada sobre el terreno no podría ser drenada directamente hacia las calles, cunetas o redes de drenaje.

La comprobación del mantenimiento de las condiciones hidrológicas de ocupación previa en el lote o en la urbanización deberá ser presentada al organismo operador de donde se

trate, acompañada de la documentación técnica que dé sustento a la misma. Quedará a cargo Organismo operador la definición de los requerimientos mínimos de estos estudios hidrológicos e hidráulicos.

Para áreas inferiores a diez hectáreas y cuando el control adoptado por el urbanizador sea un depósito de detención, el volumen necesario de la obra seguirá los lineamientos indicados por el Organismo operador.

El volumen de reserva necesario para áreas superiores a 10 (diez) hectáreas debe ser determinada a través de estudio hidrológico específico, con precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 10% en cualquier año (periodo de retorno = 10 (diez) años para la verificación de los dispositivos de control se deberá considerar una precipitación de proyecto con probabilidad de excedencia del 2% en cualquier año (periodo de retorno = 50 (cincuenta) años).

En caso de que el urbanizador optara por otro tipo de dispositivo de control de escurrimiento, deberá considerar las indicaciones generales del reglamento que emita el organismo operador que le corresponda.

La construcción de todas las estructuras de control indicadas en éste artículo estará sujeta a la autorización del organismo operador que le corresponda, después de la debida evaluación de las condiciones mínimas de infiltración del suelo en el lugar del nuevo desarrollo habitacional, industrial, comercial o de otro tipo que debe ser presentada y comprobada fehacientemente por el interesado.

Todos los dispositivos de control deberán contemplar el drenaje contemplado del terreno para una lluvia equivalente a dos años del periodo de retorno y duración correspondiente al 120% del tiempo de concentración de la superficie analizada y estar de acuerdo con las especificaciones técnicas, que para tal fin, reglamente el organismo operador que le corresponda."

5. Por su parte, el Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, establece:

"Artículo 4. *Para efectos de este Reglamento se entenderá por:*

…

XL. Obras de infraestructura básica: las redes generales que permiten suministrar en las distintas áreas que integran el centro de población, los servicios públicos de vialidad primaria municipal, agua potable, ***drenaje sanitario y pluvial****, energéticos y telecomunicaciones;*

…

XLV. Proyecto Definitivo de Urbanización*: el conjunto de elementos que tipifican, especifican y describen las obras de infraestructura y equipamiento, con los estudios técnicos necesarios para autorizar su ejecución. Se integra con:*

a) *Proyecto de Integración Urbana: la asignación de los usos y destinos en el predio, de conformidad con su dictamen de trazo, usos y destinos específicos, para asegurar su conexión y operación eficiente con la infraestructura y el equipamiento de su contexto;*

…

c) Proyecto Ejecutivo de Urbanización: la integración, con base en el Proyecto Geométrico, de los proyectos de ingeniería para la construcción de sus redes de infraestructura y equipamiento;

…"

*"****Artículo 30.*** *Las obras mínimas de urbanización que deben habilitar las áreas de cesión para destino son las siguientes:*

…

II. El sistema de drenaje pluvial*;*

…"

"Artículo 53. La solicitud para autorizar el Proyecto Ejecutivo de Urbanización, se integrará con la documentación, que no haya sido presentada en el expediente del Proyecto de Integración Urbana y del Proyecto Geométrico de urbanización, siendo la siguiente:

…

III. El Proyecto Ejecutivo de urbanización elaborado y firmado por el Director Responsable en proyecto de urbanización que contenga los planos de:

a) Usos y destinos, conforme al Proyecto de Integración Urbana y el Proyecto Geométrico de Urbanización;

…

e) Áreas de cesión para destino para equipamiento, que contengan:

1. Espacios verdes:

…

1.5. Plano de la red de drenaje pluvial; y

…"

*"**Artículo 76.** Los requisitos para acordar la recepción de las obras urbanización, son los siguientes:*

…

III. La copia del acta de entrega-recepción de las obras de redes de agua potable, alcantarillado, pluvial y saneamiento por el organismo operador;

…"

6. Por lo antes expuesto, y tomando en consideración la opinión de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, los suscritos Regidores consideramos procedente adicionar una fracción únicamente por lo que ve al artículo 76 del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, con la finalidad de que entre los requisitos para acordar la recepción de las obras de urbanización se incluya la construcción y operación del Sistema de Captación de Aguas Pluviales, recibida por el organismo operador al que corresponda administrar el servicio de agua potable, siendo estos, el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y/o la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje, a los que corresponderá su revisión, supervisión y recepción de dichas obras.

Por lo que ve a la reforma del artículo 4 del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, la Iniciativa de cuenta no contiene una propuesta de estudio; y por lo que respecta a la propuesta de adición de una fracción al artículo 50 del mencionado Reglamento, con la finalidad de incluir el proyecto de construcción y operación del sistema de captación de las aguas pluviales, como requisito para la autorización del proyecto de integración urbana, no resulta procedente de dicha adición, en virtud de lo referido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, respecto a que el sistema de captación de las aguas pluviales pertenece al Proyecto Ejecutivo de Urbanización, a una etapa más avanzada, no a la que corresponde al Proyecto de Integración Urbana, en que se da la asignación de los usos y destinos en el predio, de conformidad con su dictamen de trazo, usos y destinos específicos, para asegurar su conexión y operación eficiente con la infraestructura y el equipamiento de su contexto; ello, de conformidad al artículo 4, fracción XLV, inciso c), y el artículo 53, fracción III, inciso a), e), numerales 1 y 1.5, del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por último, respecto a la propuesta de adicionar una fracción al artículo 63 del Reglamento en cita, con la finalidad de incluir como requisito el proyecto de construcción y operación del sistema de captación de las aguas pluviales, para la obtención de la licencia de urbanización, consideramos la improcedencia de dicha propuesta, en virtud de lo manifestado por la Dirección

de Ordenamiento del Territorio, respecto que el proyecto pluvial se presenta previo a la emisión de la licencia de urbanización, y en específico en el Proyecto Ejecutivo de Urbanización, como ha quedado de manifiesto en el párrafo que antecede.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 27, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 en su fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 2º, 3º, 33, 35, 36, 39, 43, 46, 47, 49 y 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegidas y Permanentes que emitimos el presente dictamen, proponemos a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en lo general y en lo particular la reforma de las fracciones VIII y IX del artículo 76 del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, y la adición de la fracción X del mismo artículo, en los siguientes términos:

"REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 76. Los requisitos para acordar la recepción de las obras de urbanización, son los siguientes:
I a VII …
VIII. El certificado de no adeudo exclusivamente por derechos de urbanización expedido por la Tesorería Municipal;
IX. La bitácora de las obras de urbanización firmada por el Director Responsable en obras de urbanización; ***y***
X. El proyecto de construcción y operación del sistema de captación de las aguas pluviales, correspondiendo la revisión, supervisión y recepción de dichas obras al organismo operador que administre el servicio de agua potable, ya sea el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y/o la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje del Municipio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas y adiciones al Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgada por el Presidente Municipal."

En términos de lo dispuesto por el artículo 42, fracciones III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las reformas y adición al Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberán de ser aprobadas, tanto en lo general como en lo particular, por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la reforma de las fracciones VIII y IX del artículo 76 del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, y la adición de la fracción X del mismo artículo, aprobadas en este dictamen, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el Presidente Municipal.

Una vez publicada la reforma de las fracciones VIII y IX del artículo 76 del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, y la adición de la fracción X del mismo artículo, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que la remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Háganse del conocimiento la reforma de las fracciones VIII y IX del artículo 76 del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, y la adición de la fracción X del mismo artículo, que por este acuerdo se aprueban, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Servicios Públicos, a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, a la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje y al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la reforma de las fracciones VIII y IX del artículo 76 del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, y la adición de la fracción X del mismo artículo,

que por este acuerdo se aprueba, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

A T E N T A M E N T E
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

KARLA AZUCENA DÍAZ LÓPEZ
AUSENTE

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
AUSENTE

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

DESARROLLO URBANO
23 DE MARZO DE 2023

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

GOBERNACIÓN Y ASUNTOS METROPOLITANOS
22 DE MARZO DE 2023

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
25 DE ABRIL DE 2023

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
AUSENTE

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
27 DE MARZO DE 2023

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ

AUSENTE

A FAVOR

DULCE SARAHI CORTÉS VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
AUSENTE

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
23 DE MARZO DE 2023

KARLA AZUCENA DÍAZ LÓPEZ.
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

GOE/JALC/CSCC